



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por Desguaces Almendralejo, SL, en el término municipal de Almendralejo. (2015062360)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 23 de enero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de Almacén de residuos sólidos no peligrosos, en el término municipal de Almendralejo, promovido por Lorenzo Zambrano Rangel en representación de Luis Zambrano e Hijos, CB, con CIF E-06166730.

Segundo. Posteriormente con fecha de registro 3 de agosto de 2012, los titulares de la Comunidad de Bienes Luis Zambrano e Hijos, CB, D. Luis Zambrano Bermejo, con NIF 08630914A, D. Lorenzo Zambrano Rangel, con NIF 34780724D y Dña Piedad Zambrano Rangel, con NIF 44776044N, presentan documento en el que informa:

“Estando todos los comuneros de acuerdo se disolvió dicha CB, pasando a ser SL, con los siguiente datos:

Desguaces Almendralejo, SL.

Avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, n.º 9.

06200 Almendralejo – Badajoz

CIF B-06620280”

Tercero. Con fecha 11 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, una nueva solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) ampliando la actividad a la instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil y almacenamiento de residuos no peligrosos en el término municipal de Almendralejo promovido por Lorenzo Zambrano Rangel en representación de Desguaces Almendralejo, SL, con CIF B-06620280.

Cuarto. La instalación industrial se encuentra sita en la avda. Presidente Juan Carlos Rodríguez Ibarra, n.º 9, del término municipal de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X: 725812,16 ; Y: 4.286.376,37; huso: 29.

Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.



Quinto. La actividad de "Centro de gestión de residuos no peligrosos", dispone de Resolución de fecha 24 de febrero de 2014, por el que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, e informe de impacto ambiental favorable, con número de expediente IA 12/01798, de la misma fecha, de los cuales figuran copia en el Anexo II de esta resolución.

Sexto. La actividad de "Centro autorización de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos", dispone de Resolución de fecha 27 de febrero de 2015, por el que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, e informe de impacto ambiental favorable, con número de expediente IA 14/01338, de la misma fecha, de los cuales figuran copia en el Anexo II de esta resolución.

Séptimo. Detalles de tramitación, en el ámbito de compatibilidad urbanística:

- Con fecha de registro único de la Junta de Extremadura de 7 de junio de 2013, presenta informe de la Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada el 29 de mayo de 2013 relativo a la actividad de centro de almacenamiento de residuos no peligrosos (chatarra), adjuntando al mismo informe de compatibilidad del proyecto, informe de favorable del Sr. Químico e Informe favorable de la Sra. Técnico de Medio Ambiente. El Informe de compatibilidad urbanística de fecha 28 de noviembre de 2011, se pronuncia en los siguientes términos:

"En consecuencia, considero que la actividad de almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos sita en Avenida Presidente Juan Carlos Rodríguez Ibarra s/n descrita en la documentación técnica aportada es compatible con el plan general vigente.

Todo lo cual traslado, junto con el expediente completo, para su conocimiento y efectos.

Almendralejo, a 28 de noviembre de 2011. El Arquitecto Municipal, firma ilegible, Ángel Méndez Baños".

- Posteriormente con fecha de Registro Único de la Junta de Extremadura de 30 de octubre de 2014, presenta el Ayuntamiento de Almendralejo "Remisión informe municipal conforme a disposición transitoria primera del Decreto 81/2011", adjuntando informe municipal conforme a disposición transitoria primera del Decreto 81/2011 e informe urbanístico de la oficina técnica, relativos a la licencia de actividad de Taller Mecánico y Centro de Recogida de Vehículos, en el que el citado informe urbanístico se concluye lo siguiente:

"Que SI por reunir las condiciones exigidas en la Formativa del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, estima que SI puede tramitarse el expediente.

Almendralejo, a 22 de abril de 2003. El Arquitecto Municipal, Firma ilegible, Sello "Obras – Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo".

- Con fecha de Registro Único de la Junta de Extremadura 14 de abril de 2014, presenta el Ayuntamiento de Almendralejo "Remisión informe municipal conforme disposición transitoria primera del Decreto 81/2011", en el que el citado informe del Servicio de urbanismo se concluye lo siguiente:

"Por esto, esta Técnica concluye que:



- a. Actualmente, y desde el 26 de diciembre de 2008 por Luis Zambrano e Hijos, CB y desde el 6 de marzo de 2014 por Desguace Almendralejo, SL, en las instalaciones de Taller mecánico y Centro de recogida de vehículos.
- b. La actividad ampliada, para la que se tramita la autorización ambiental unificada en el expediente al que se hace referencia, podrá ponerse en marcha una vez obtenida la licencia de actividad para dicha ampliación, si procede, para la lo que previamente deberá obtener la autorización ambiental, la licencia de obra (si procede) y el acta de puesta en marcha de la DGMA.

Se adjunta a este informe los planos de planta correspondiente a la actividad que actualmente tiene licencia y la planta para la que existe informe de compatibilidad urbanística favorable.

Almendralejo, a 9 de abril de 2014, Ingeniera Técnica Industrial, firma ilegible, Fdo. Francisca Martínez Zambrano.

SRA JEFA DE SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA URBANÍSTICA”.

- Con fecha de registro 31/07/2015, se presenta Informe de compatibilidad Urbanística sobre la actividad de Centro de tratamiento de vehículos fuera de uso, en la que indica:

“5. Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, la actividad de centro autorizado de tratamiento fuera de uso, objeto del presente informe, es compatible con el planeamiento urbanístico vigente.

La distancia existente entre la actividad objeto del presente informe y límite del suelo urbano o urbanizable de uso no industrial más próximo es de 650 metros aproximadamente.

Lo que informo a los efectos que procedan en Almendralejo a veintidós de junio de dos mil quince.

El Jefe de la Sección de Urbanismo, firma ilegible, Fdo. Jorge Jiménez Retamal”.

Octavo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncios de 3 de abril de 2013 que se publicó en el DOE n.º 109, de 7 de junio de 2013 y de 5 de junio de 2015 que se publicó en el DOE n.º 125, de 1 de julio de 2015.

Noveno. Mediante escritos con registro de salida de 4 de abril de 2013 y 8 de junio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia de las solicitudes de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto



81/2011, recibiendo respuestas del mismo con entradas por Registro Único de 7 de junio de 2013 y 31 de julio de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones de clase alguna, en ambos casos.

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de agosto de 2014 a Desguaces Almendralejo, SL, y al Ayuntamiento de Almendralejo con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente. Asimismo la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Desguaces Almendralejo, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de Gestión de residuos de residuos no peligrosos y Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil (epígrafe 9.1 y 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el



Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/016.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Gestión de vehículos al final de su vida útil

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

- Residuos peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN.	CANTIDAD / AÑO
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	400 vehículos

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
4. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será



superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, según lo dispuesto en el apartado e.

5. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
6. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 400 al año; una media de 1,5 vehículos al día.
7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.
8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

9. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
10. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

11. No se autoriza la gestión de residuos distintos a los indicados en el apartado a.1.1., y tampoco se autoriza operaciones de gestión de residuos distintas a las indicadas en el apartado a.1.2.



12. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de una zona de vehículos descontaminados. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado e.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

14. El titular de la instalación, deberá asegurarse antes de la recogida que los residuos que se admitan para su gestión coinciden con los indicados en a.1.1.

El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 13.001,80 € (trece mil un euros con 80 céntimos de euro). La fianza se constituirá en virtud del artículo 105 apartado 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.



El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

16. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
17. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona interior de la instalación, en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.
18. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.
19. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.
20. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

2. Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:
 - Residuos no peligrosos.

LER(1)	RESIDUOS	origen	Cantidad / año
15 01 04	Envases metálicos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	180 Tn
15 01 05	Envases compuestos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn



15 01 06	Envases mezclados	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	80 Tn
16 01 17	Metales férreos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	300 Tn
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	2.000 Tn
17 04 02	Aluminio	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	1.000 Tn
17 04 03	Plomo	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	100 Tn
17 04 04	Zinc	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	100 Tn
17 04 05	Hierro y acero	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	1.000 Tn
17 04 06	Estaño	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
17 04 07	Metales mezclados	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	100 Tn
20 01 40	Metales	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	100 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior bajo la denominación "Almacenamiento residuos no peligrosos" se realizará mediante las operaciones R12 "Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la paletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13, "Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Solo se autoriza el almacenamiento de los residuos recogidos en el punto a).2.1., no autorizándose operaciones de valorización de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a).2.2.



4. La superficie de almacenamiento de residuos no peligrosos de la zona intemperie es de 1.071,47 m². Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a).2.1., y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a. Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b. Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c. Inspección visual de los residuos recogidos.
5. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 2.142,94 € (dos mil ciento cuarenta y dos euros con noventa y cuatro céntimos). La fianza se constituirá en virtud del artículo 105 apartado 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
6. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
7. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
8. La altura máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos no podrá exceder la altura del vallado exterior. Los residuos no peligrosos no podrán ser visibles desde el exterior.
9. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, tras su valorización, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos.
10. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la con-



taminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

11. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

LER(1)	RESIDUOS	Origen	Cantidad / año Litros7kg7ud
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	Gestión de VFU	100
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente degradables	Gestión de VFU	200
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Gestión de VFU	300
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Gestión de VFU	300
13 01*	Residuos de aceites hidráulicos	Gestión de VFU	300
13 02*	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Gestión de VFU	200
13 07 01*	Fuel oil y gasoleo	Gestión de VFU	600
13 07 02*	Gasolina	Gestión de VFU	600
14 06 01 *	Clorofluorocarbonos, CFC, HFC	Gestión de VFU	-----



LER(1)	RESIDUOS	Origen	Cantidad / año Litros7kg7ud
15 02 02*	Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otras categorías)	Gestión de VFU	100
16 01 07*	Filtros de aceite	Gestión de VFU	400
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	Gestión de VFU	-----
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	Gestión de VFU	400
16 01 10*	Componentes explosivos	Gestión de VFU	-----
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amiantos	Gestión de VFU	1.600
16 01 13*	Líquidos de frenos	Gestión de VFU	200
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Gestión de VFU	2.000
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gestión de VFU	20
16 06 01*	Baterías de plomo	Gestión de VFU	400
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 ; 16 01 13 y 16 01 14	Gestión de VFU	100
19 08 10*	Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	2.000

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	1.000 ud.
16 08 01	Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	200 Kg
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	100 Kg
16 01 19	Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (sí estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	-----
16 01 20	Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	----
20 01 01	Papel y cartón	Residuos generados en el triaje del almacenamiento de residuos no peligrosos	100 Kg
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Residuos generados en el triaje del almacenamiento de residuos no peligrosos	500 Kg
20 01 39	Plásticos	Residuos generados en el triaje del almacenamiento de residuos no peligrosos	200 Kg
20 01 40	Metales	Residuos generados en el triaje del almacenamiento de residuos no peligrosos	1.000 Kg
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Residuos generados en el triaje del almacenamiento de residuos no peligrosos	600 Kg

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.
4. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
5. El tiempo de almacenamiento y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



- b. Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
2. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 3. En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 4. Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
 5. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a. Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b. Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c. En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
 6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a. Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta aguas debajo del equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas y aceitosas I (separador de hidrocarburos I).



- b. Una red de recogida de aguas pluviales y de limpieza, de la zona de vehículos descontaminados, zona de almacenamiento de residuos sólidos y zona de tránsito denominada CARD (según plano), conectada al equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas y aceitosas I, que evacua de forma independiente.
 - c. Una red de recogida de aguas pluviales y de limpieza, de la zona de almacenamiento (87,91 m²) y zona de descontaminación (70,11 m²), según plano, conectada al equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas y aceitosas II, que evacua de forma independiente a la anterior.
2. Las redes descritas en los puntos a, b y c, verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.
 3. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales de la red b y c, se instalarán unas arquetas de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
 4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de seis meses (6 meses) a lo establecido en esta resolución, a partir de la



fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear, acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Aspectos Generales:

1. En la actividad siempre deberá permanecer un responsable que garantice el cumplimiento de todos los condicionantes de esta resolución, así como para atender cualquier requerimiento de la administración.
2. Al fondo de la instalación existe una zona sin uso de 796,04 m² (según plano), la cual no podrá ni ocuparse, ni usarse en el desarrollo de la actividad.



3. Se deberá informar a la Dirección General de Medio Ambiente, si para realizar las visitas de inspección a sus instalaciones, será necesario algún equipo de seguridad, tanto para el Inspector como para su vehículo.

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso que procedan del extranjero.
3. La documentación referida en el punto 1 del apartado h. Residuos gestionados (depcionados y almacenados), estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos.

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y más concretamente se deberá renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, con una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio.
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015).
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

1) Los datos generales del proyecto son: (Residuos Sólidos no peligrosos).

- Categoría Decreto 81/2011: 9.1. y 9.3. del Anexo II relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.
- Actividad: La actividad consiste en clasificación y almacenamiento de metales férricos y no férricos, para posterior retirada por gestor autorizado. No se realizan operaciones de descontaminación, no aceptándose residuos peligrosos ni contaminados por aceites, grasas, etc. La clasificación se realiza de forma manual.

La capacidad de valorización y almacenamiento de residuos metálicos no superará las 50 Tm/día.

- Ubicación: La actividad se ubicará en ctra. Sevilla, 648, del término municipal de Almendralejo (Badajoz); en suelo urbano de uso industrial, en un área de 1.297 m².
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Campa de 1.297 m², con solera de hormigón fratasado y pulido.
 - Red de saneamiento, con separador de hidrocarburos previo a conexión a la red de saneamiento municipal.

2) Los datos generales del proyecto son: (Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil)

- Categoría Decreto 81/2011: 9.3. del Anexo II relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- Ubicación: La actividad se ubicará en avda. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, n.º 9 (antigua ctra. Sevilla, 648), del término municipal de Almendralejo (Badajoz); en suelo urbano de uso industrial, en un área de 1.297 m².
- Capacidades y consumos: Dispone de una capacidad de anual de 400 vehículos al año.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Superficie total del recinto: 6.882,64 m²

- Nave delantera derecha.....765,58 m²
 - Oficinas 21,55 m²



- Aseos 03,26 m²
- Zona sin uso para la actividad 41,97 m²
- Zona productos descontaminados.....698,80 m²
- Cobertizo junto a nave delantera derecha158,02 m²
 - Zona de almacenamiento 87,91 m²
 - Zona de Descontaminación..... 70,11 m²
- Zona cubierta – Cobertizo nave delantera izquierda 25,00 m²
- Zona cubierta – Nave adosada a medianera izquierda116,00 m²
- Zona almacenamiento en zonas descubiertas: 5.818,04 m²
 - Zona de recepción200,09 m²
 - Zona almacenamiento de neumáticos123,75 m²
 - Zona almacenamiento vehículos descontaminados5.494,20 m²

Red de saneamiento, con separador de hidrocarburos previo a conexión a la red de saneamiento municipal.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC

Nº Expte.: IA12/01798

Actividad: Centro de gestión de residuos no peligrosos

Ubicación: Avda. Presidente Juan Carlos Rodríguez Ibarra, s/n (Ctra. de Sevilla, km. 648)

Referencia catastral: 5964517QC2856S0001WW, 5964518QC2856S0001AW

Término municipal: Almendralejo

Solicitante: Desguaces Almendralejo, S.L.

Promotor/Titular: Desguaces Almendralejo, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 24 de Febrero de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro de gestión de residuos no peligrosos", en el término municipal de Almendralejo, cuyo promotor es Desguaces Almendralejo, S.L..

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos.

Las parcelas sobre las que se asentará la actuación tendrán una superficie de 10.763 m², y la superficie que ocupará la misma será de 1.297 m².

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales con los que contará la instalación son los siguientes:

- Campa de 1.297 m² con solera de hormigón.
- Red de saneamiento, con separador de hidrocarburos previo a conexión a la red de saneamiento municipal.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 15 01 04: Envases metálicos
- 15 01 05: Envases compuestos
- 15 01 06: Envases mezclados
- 16 01 17: Metales féreos
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón
- 17 04 02: Aluminio
- 17 04 03: Plomo
- 17 04 04: Zinc
- 17 04 05: Hierro y acero
- 17 04 06: Estaño



- 17 04 07: Metales mezclados
- 20 01 40: Metales

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa

- Se procederá previamente al inicio de las actuaciones y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

2. Medidas en fase operativa

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar.
- Se deberán pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- Las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo. Se propone en proyecto la instalación de un separador de hidrocarburos.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en su autorización de vertido.
- Los residuos que se podrán procesar en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 16 01 17, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 20 01 40.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se



hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

4. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Almendralejo, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 24 de febrero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2014, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO. IA12/01798.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 4 de octubre de 2013 se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro de gestión de residuos no peligrosos en el término municipal de Almendralejo, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Centro de gestión de residuos no peligrosos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos.

Las parcelas sobre las que se asentará la actuación tendrán una superficie de 10.763 m², y la superficie que ocupará la misma será de 1.297 m².

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales con los que contará la instalación son los siguientes:

- Campa de 1.297 m² con solera de hormigón.
- Red de saneamiento, con separador de hidrocarburos previo a conexión a la red de saneamiento municipal.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 15 01 04: Envases metálicos
- 15 01 05: Envases compuestos
- 15 01 06: Envases mezclados
- 16 01 17: Metales férricos



- 17 04 01: Cobre, bronce, latón
- 17 04 02: Aluminio
- 17 04 03: Plomo
- 17 04 04: Zinc
- 17 04 05: Hierro y acero
- 17 04 06: Estaño
- 17 04 07: Metales mezclados
- 20 01 40: Metales
-

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 17 de octubre de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad se encuentra fuera de áreas protegidas y de espacios de la Red Natura 2000. Cercana a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Iglesia de la Purificación. Zona de paso de Cernícalo primilla.
 - Si con el trámite presente se asegura el control y regulación de estas consideraciones, por parte de este servicio no se considera necesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental.
 - Se informa favorablemente, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



- Se emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

El Ayuntamiento de Almendralejo informa lo siguiente:

- Que Desguaces Almendralejo, S.L. solicitó informe de compatibilidad urbanística para la actividad de Centro de gestión de residuos metálicos en C/ Juan Carlos Rodríguez Ibarra, s/n, con fecha 17 de octubre de 2011.
- Que por el Sr. Arquitecto Municipal, D. Ángel Méndez Baños, se emite informe de compatibilidad favorable, con fecha 28 de noviembre de 2011.
- Que la actividad de referencia está sometida a Autorización Ambiental Unificada.
- Que con fecha 3 de junio de 2013 se remite acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2013 junto con los siguientes informes a la Dirección General de Medio Ambiente:
 - a) Informe de compatibilidad urbanística arriba referido.
 - b) Informe de la Sr. Técnico de Medio Ambiente Municipal.
 - c) Informe del Sr. Químico Municipal.
- Que la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone este Ayuntamiento es el Reglamento de Municipal de Vertidos, de cuyo cumplimiento se informó a petición de la Dirección General de Medio Ambiente durante la tramitación de la preceptiva Autorización Ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce vertiente de las Picadas discurre a unos 442 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de la red municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es el propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.



Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Almendralejo emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que según el Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, la instalación se ubica en Suelo Urbano, por lo que no es necesario la Concesión de la Calificación Urbanística por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al correcto almacenamiento de los residuos gestionados por la instalación. Toda la superficie de la instalación destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar, así como la superficie en la que se almacenen o manipulen materiales susceptibles de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración adecuado previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Centro de gestión de residuos no peligrosos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

El proyecto se asentará sobre dos parcelas del término municipal de Almendralejo clasificadas como suelo urbano de uso industrial. Las parcelas tienen una superficie total de 10.763 m², ocupando el centro de gestión de residuos no peligrosos 1.297 m².

Dado que la actividad se ubica sobre una zona industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

***Ubicación del proyecto:***

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano de uso industrial, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad se encuentra fuera de Áreas Protegidas y de espacios de la Red Natura 2000.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse la instalación sobre una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial.

El impacto paisajístico no se considera significativo dado que la instalación se ubica anexa a otras instalaciones de similares características.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos susceptibles de originar lixiviados al terreno, así como la superficie destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la escorrentía superficial de la instalación serán sometidas a tratamiento depurador antes de su vertido a la red de saneamiento. Con esta medida se cumple con la especificación propuesta por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Centro de gestión de residuos no peligrosos en el término municipal de Almendralejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LICA 29/98 de 13 de julio), ante el



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

Mérida, a 24 de febrero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC

Nº Expte.: IA14/01338

Actividad: Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos

Ubicación: Avda. Presidente Juan Carlos Rodríguez Ibarra, 9 (Ctra. de Sevilla, Km. 648)

Referencia catastral: 5964517QC2856S0001WW, 5964518QC2856S0001AW

Término municipal: Almendralejo

Solicitante: Desguaces Almendralejo, S.L.

Promotor/Titular: Desguaces Almendralejo, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 27 de febrero de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos”, en el término municipal de Almendralejo, cuyo promotor es Desguaces Almendralejo, S.L.

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de gestión de residuos no peligrosos (el centro de gestión de residuos no peligrosos cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 24 de febrero de 2014; IA12/01798). La ampliación consistirá en la implantación de una actividad destinada a la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

Las parcelas sobre las que se ubicará la actuación cuentan con una superficie total de 10.763 m², ocupando la actividad una superficie aproximada de 8.180 m². La superficie total construida será de 1.981 m².

Las zonas en las que se dividirá la actuación son las siguientes:

- Zona de recepción de vehículos (200,09 m²).
- Zona de descontaminación de vehículos (70,11 m²), situada en el interior de nave.
- Zona de almacenamiento de piezas reutilizables (698,80 m²), situada en el interior de nave.
- Parque de almacenamiento de vehículos descontaminados 5.494 m²).
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos (1.297 m²).
- Zona de almacenamiento de neumáticos (123,75 m²).
- Zona de almacenamiento (87,91 m²), situada en el interior de nave.
- Zona cubierta (141 m²).
- Ascos y oficinas (24,75 m²).

La actividad de gestión de residuos no peligrosos, con una previsión anual de gestión de residuos de 5.000 Tm/año, consta de las siguientes etapas: recepción de chatarra, selección, almacenamiento y venta.

La actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, con una previsión anual de tratamiento de vehículos de 400 unidades/año, consta de las siguientes etapas: recepción del vehículo, descontaminación del vehículo, desmontaje de piezas reutilizables, almacenamiento de piezas y carrocerías, empaquetado de carrocerías y venta.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase operativa

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza y de posibles derrames en las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Las instalaciones cubiertas dispondrán de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- Las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación, serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en su autorización de vertido.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción y almacenamiento de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- La actividad de gestión de residuos no peligrosos procesará los residuos que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 16 01 17, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 20 01 40.



- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Los vehículos descontaminados almacenados en el exterior podrán apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.

2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

3. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Almendralejo, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.



- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación aplicable, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 27 de febrero de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2015, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO. IA14/01338.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 24 de septiembre de 2014 se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos en el término municipal de Almendralejo, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de gestión de residuos no peligrosos (el centro de gestión de residuos no peligrosos cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 24 de febrero de 2014; IA12/01798). La ampliación consistirá en la implantación de una actividad destinada a la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

Las parcelas sobre las que se ubicará la actuación (Ref. catastral: 5964517QC2856S0001WW y 5964518QC2856S0001AW) cuentan con una superficie total de 10.763 m², ocupando la actividad una superficie aproximada de 8.180 m². La superficie total construida será de 1.981 m².

Las zonas en las que se dividirá la actuación son las siguientes:

- Zona de recepción de vehículos (200,09 m²).
- Zona de descontaminación de vehículos (70,11 m²), situada en el interior de nave.
- Zona de almacenamiento de piezas reutilizables (698,80 m²), situada en el interior de nave.
- Parque de almacenamiento de vehículos descontaminados (5.494 m²).
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos (1.297 m²).
- Zona de almacenamiento de neumáticos (123,75 m²).
- Zona de almacenamiento (87,91 m²), situada en el interior de nave.
- Zona cubierta (141 m²).



- Aseos y oficinas (24,75 m²).

La actividad de gestión de residuos no peligrosos, con una previsión anual de gestión de residuos de 5.000 Tm/año, consta de las siguientes etapas: recepción de chatarra, selección, almacenamiento y venta.

La actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, con una previsión anual de tratamiento de vehículos de 400 unidades/año, consta de las siguientes etapas: recepción del vehículo, descontaminación del vehículo, desmontaje de piezas reutilizables, almacenamiento de piezas y carrocerías, empaquetado de carrocerías y venta.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 8 de octubre de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Almendralejo informa lo siguiente:
 - Que con fecha 26 de diciembre de 2008, mediante Resolución de Alcaldía se concede Licencia de actividad para Taller mecánico y centro de recogida de vehículos a Luis Zambrano e Hijos, C.B., en Ctra. de Sevilla, km. 648 (hoy Avda. Presidente Juan Carlos Rodríguez Ibarra, 9), y con fecha 6 de marzo de 2014, por D. Lorenzo Zambrano Rangel, en representación de Desguaces Almendralejo, S.L., comunica el cambio de titularidad de la licencia referenciada en el punto anterior a la entidad que representa, cambio del que tomó conocimiento la Junta de Gobierno Local, por acuerdo en sesión celebrada el 12 de marzo de 2014.
 - Que con fecha 17 de octubre de 2011 Desguaces Almendralejo, S.L. solicitó informe de compatibilidad urbanística para la actividad de Centro de gestión de residuos metálicos en C/ Juan Carlos Rodríguez Ibarra, s/n, emitiéndose por el Sr. Arquitecto Municipal, D. Ángel Méndez Baños, informe de compatibilidad favorable con fecha de 28 de noviembre de 2011.
 - Como contestación al requerimiento relativo al expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU12/016 para Centro de gestión de residuos metálicos, el 3 de junio de 2013 se remite acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2013 junto con los siguientes informes a la Dirección General de Medio Ambiente:
 - Informe de compatibilidad urbanística arriba referido.
 - Informe de la Sr. Técnico de Medio Ambiente Municipal
 - Informe del Sr. Químico Municipal



- Que con fecha 27 de octubre de 2014 se remite informe de alcance de la actividad para Almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos y de vehículos al final de su vida útil solicitado en relación al expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU12/016.
- Que la actividad de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil está sometida a Autorización Ambiental y la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone este Ayuntamiento es el Reglamento de Municipal de Vertidos, de cuyo cumplimiento se informará a petición de la Dirección General de Medio Ambiente durante la tramitación de la preceptiva Autorización Ambiental.
- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que el proyecto se ubica dentro de suelo urbano, por lo que no es preceptiva la calificación urbanística para la implantación del uso o edificación.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - No se considera que la creación de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil pueda tener repercusiones significativas sobre el Cernicalo prinilla y resto de valores ambientales cercanos a la zona.
 - Si con el trámite presente se asegura el control y regulación de estas consideraciones, por parte de este servicio no se considera necesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental.
 - Se informa favorablemente, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos generados por la actividad. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como "residuos peligrosos" en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. La superficie de la instalación susceptible de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada. Las aguas residuales generadas y los posibles vertidos accidentales que puedan ocurrir en la instalación deberán ser adecuadamente gestionados para evitar la contaminación del suelo y del medio hídrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el



artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

El proyecto se asentará sobre dos parcelas del término municipal de Almendralejo clasificadas como suelo urbano de uso industrial. Las parcelas tienen una superficie total de 10.763 m², ocupando la actividad una superficie aproximada de 8.180 m².

Dado que la actividad se ubica sobre una zona industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que parte del proyecto (CAT de vehículos fuera de uso) se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

La otra parte de la actividad no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano de uso industrial, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad se encuentra fuera de espacios de la Red Natura 2000.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse la instalación sobre una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial.

El impacto paisajístico no se considera significativo dado que la instalación se ubica anexa a otras instalaciones de similares características.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente para considerar compatible el proyecto.



La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su incorporación a la red de saneamiento municipal.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

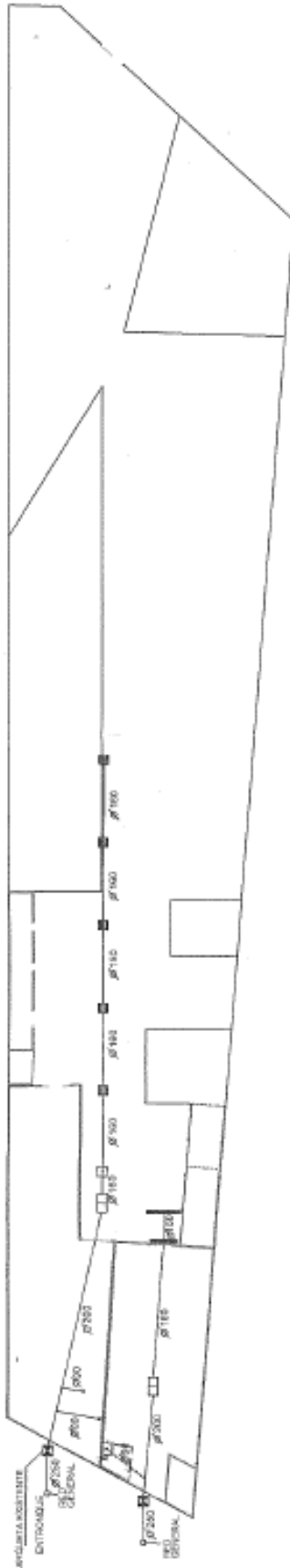
Primero.- No someter el proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil y centro de gestión de residuos no peligrosos en el término municipal de Almendralejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Mérida, a 27 de febrero de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



LEYENDA	
	SEPARADOR DE GRASAS 110x220cm
	SEPARADOR DE GRASAS 63x80cm
	SEPARADOR DE ARENA 80x60cm
	ARQUETA DE PASO SUPERFICIE DE LOSA
	ARQUETA SFÓNICA CON TAPA DE REJILLA SUPERFICIE DE LOSA 80x80cm
	ARQUETA SFÓNICA CON TAPA DE REJILLA SUPERFICIE DE LOSA 46x43cm
	ARQUETA SFÓNICA CON TAPA DE REJILLA SUPERFICIE DE LOSA 52x80cm